


86111

Bogotá D.C; marzo 2 de 2015

Contraloría General de la República.: SGD 02-03-2015 16:47 Al Contestar Oficio No.: 2015EE0023320 Fol:1 Anex:1 FA:27	
ORIGEN	86111-CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR DE MINAS Y ENERGIA/WBER ERNEY ARTEAGA GAVRIA
DESTINO	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS/JAVIER ERNESTO BETANCOURT VALLE
ASUNTO	REMISION REVISION DEL INFORME FINAL LIBERADO DE LA ANH VIGENCIA 2013 OBS
2015EE0023320	
	

Doctor
JAVIER ERNESTO BETANCOURT VALLE
Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH
Av. Calle 26 59 – 65 piso 2
Bogotá D.C.

Destino: 130- OFICINA DE CONTROL INTERNO



No. 20156240053942

Fecha Radicado: 2015-03-05 12:54:54
Anexos: COM, 1 FOLIOS, ANEXOS, 27 FOLIOS.



Asunto: Remisión REVISIÓN del informe final liberado de la ANH vigencia 2013.

Cordial saludo Dr. Betancourt,

Con relación a la solicitud de revisión del informe final liberado de la ANH vigencia 2013, me permito informarle que por medio de la resolución ordinaria N° 80112 de 2015, el señor Contralor General de la República, delegó en la Contralora (E) del sector Minas y Energía, la competencia para revisar el precitado informe; en cumplimiento de dicho mandato se procedió, a revisarlo y validarlo tanto de forma como de fondo, atendiendo la totalidad de las peticiones y argumentos esgrimidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Como resultado de lo anterior se procedió a ajustar y modificar en lo pertinente el informe referido; en consecuencia, para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitirle el resultado final de la revisión efectuada.

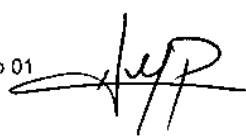
Atentamente,


CLAUDIA CRISTINA SERRANO EVERS
Contralora Delegada Minas y Energía (E)

Anexo: Informe de Auditoria en veintisiete (27) folios

Proyectó: Andres Median Pineda, Asesor de Gestión, Grado 01

Archivo: TRD 86111-236 (Comunicaciones Informativas)





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA

**EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MISIONAL EN ESPECIAL LA
CONTRATACIÓN RELACIONADA CON POZOS ESTRATIGRÁFICOS-
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, VIGENCIA 2013**

CGR-CDME
Diciembre de 2014



ESTUDIOS REGIONALES DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS Y POZOS ESTRATIGRÁFICOS

Contralora Delegada

Claudia Cristina Serrano Evers.

Director De Vigilancia Fiscal

Fulton Ronny Vargas C.

Supervisora

Martha Consuegra Solórzano

Equipo de auditores:

Responsable de Auditoría

Nubia Alvarado Bermúdez

Integrantes del Equipo Auditor
Hugo Fernández Morris

Leodovit Gómez

Jakson Velásquez Muñoz.
Rafael Santodomingo Albericci.
Julio Nieves Torres

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1	3
DICTAMEN INTEGRAL	
1.1	ALCANCE DE LA AUDITORIA
1.2	EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
1.3	CONCEPTO SOBRE GESTIÓN Y RESULTADOS
1.4	FENECIMIENTO DE LA CUENTA
1.5	RELACIÓN DE HALLAZGOS
1.6	PLAN DE MEJORAMIENTO
2.	9
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	
2.1	<i>EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS</i>
2.1.1	Gestión
2.1.2	Resultados
2.1.3	Legalidad
2.1.4	Financiero
2.1.5	Evaluación del Sistema de Control Interno
2.2	<i>CONTRATACIÓN ESTUDIOS REGIONALES DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS - POZOS ESTRATIGRÁFICOS</i>
2.3	<i>ATENCIÓN DE DENUNCIAS</i>
2.4	<i>FUNCIONES DE ADVERTENCIA</i>



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C.,

Doctor
JAVIER ERNESTO BETANCOURT VALLE
Presidente
Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH
Bogotá D. C.

Cordial saludo doctor Betancourt:

Mediante resolución Ordinaria No 80112 de 2015, el Señor Contralor General de la República, delegó en la Contralora (E) Delegada del Sector Minas, la competencia para revisar el informe de auditoría emitido por la Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía- Agencia Nacional de Hidrocarburos vigencia 2013.

Esta Contralora Delegada Encargada recibió comunicación de la referida designación y en cumplimiento de dicho mandato se procedió, a revisar y validar el informe tanto de forma como de fondo, atendiendo además a la totalidad de los argumentos esgrimidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Como consecuencia de lo anterior se procedió a ajustar y modificar en lo pertinente el informe final referido, el cual queda en los términos en que se presenta a continuación.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en desarrollo de su Plan General de Auditoría 2014, realizó auditoría a la Gestión efectuada por la ANH durante la vigencia fiscal 2013.

Para la valoración de la gestión, se realizó análisis a la contratación, bajo la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad con que la entidad administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión relacionados con los estudios para pozos estratigráficos contratados por la ANH durante la vigencia en comento.

De otra parte, se evaluaron los procesos judiciales, las denuncias y las funciones de advertencia y así mismo se realizó un pronunciamiento sobre la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno.

9



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, la responsabilidad de la CGR consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre la evaluación de la gestión y los resultados obtenidos en las áreas de las entidades auditadas.

El representante legal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, rindió la cuenta o informe anual consolidado por la vigencia fiscal del año 2013, de acuerdo a la resolución orgánica No 6289 de fecha 13 de febrero 2013. La cuenta fue registrada en el SIRECI dentro de los términos previstos en este.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA'S) y con políticas y procedimientos de auditoría gubernamental con enfoque integral prescritos por la Contraloría General de la República. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de la gestión y resultados respecto del manejo e inversión de los recursos asignados para tal fin.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría y en su momento, los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la misma y las respuestas de la administración fueron analizadas.

1.1 ALCANCE DE LA AUDITORIA

En el análisis de la Gestión Misional y Contractual se incluyó la revisión de la contratación realizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos durante la vigencia 2013 y la que se ha derivado de ésta, para lo cual se abordaron temas de perforación, digitalización de núcleos, software especializado para la gestión de los datos, labores de datamanagement, litoteca y consultorías.

1.2 EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

El Sistema de Control Interno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH para la vigencia 2013 obtuvo una calificación de 1.870, lo que significa que conforme a los parámetros establecidos por la CGR, los controles generales de la entidad existen, sin embargo, se requiere mayor seguimiento, así mismo, los procesos para prevenir riesgos, detectar y corregir desviaciones deberán ser objeto de verificaciones y evaluaciones por parte de la entidad a efectos de lograr una mayor y mejor efectividad en el desarrollo de su quehacer institucional.

1.3 CONCEPTO SOBRE GESTIÓN Y RESULTADOS

De acuerdo con la evaluación realizada y con base en los hallazgos presentados en desarrollo de la auditoría, y una vez evaluada y ponderada la calificación de las variables dio como resultado final una calificación de 80,4, que en un rango de 1 a 100 corresponde a una Gestión FAVORABLE, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 1: Matriz de Calificación Gestión y Resultados
Auditoría Agencia Nacional de Minería 2013

COMPONENTES	Calificación	Factor de Ponderación	Calificación Componente
Control de gestión	77,50	0.20	15,50
Control de resultados	72,50	0.30	21,75
Control de legalidad	75,00	0.10	7,50
Control financiero	100,00	0.30	30,00
Evaluación de SCI	56,50	0.10	5,65
CALIFICACION TOTAL		100.00	80,4

Fuente: Equipo de auditoría

1.4 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con base en la calificación de los componentes, obtenida en la evaluación de la Gestión y Resultados, la Contraloría General de la República FENECE la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2013. Toda vez que si bien, tal como se describe en el contenido del presente informe se presentan falencias respecto a la contratación para llevar a cabo el desarrollo de Proyectos Regionales de Estudios de Exploración de Hidrocarburos durante la vigencia, dicho resultado no afectó de manera determinante, la Gestión de la Entidad, de igual forma, resulta pertinente además acoger el argumento presentado por la Entidad en el sentido de no generalizar para toda la contratación de la ANH, las falencias puntuales que se encontraron respecto de algunos contratos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.5 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la revisión de la presente auditoría, se hicieron las modificaciones pertinentes y por lo tanto se estableció lo siguiente:

- Trece (13) hallazgos administrativos.
- Uno (1) corresponde a hallazgo con presunto alcance fiscal en cuantía de \$121.412.282 millones.
- Cinco (5) tienen posible alcance disciplinario los cuales serán trasladados ante la autoridad competente
- Respecto del hallazgo No 3 del informe de auditoría que tenía alcance fiscal, se tiene que, si bien se modificó su alcance, en todo caso, se determinó por parte de ésta Delegada dar traslado a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Delegada de Minas y Energía para que se dé inicio a una Indagación Preliminar, como se explicará más adelante en el cuerpo de este informe.

Plan de Mejoramiento

La Agencia Nacional de Hidrocarburos debe ajustar el Plan de Mejoramiento vigente, con acciones y metas que permitan eliminar las causas de los hallazgos detectados durante el proceso auditor, debe ser elaborado y presentado de acuerdo con los términos establecidos por la Contraloría General de la República en la Resolución N° 6289 del 8 de marzo de 2011 y su modificación en la Resolución del 29 de noviembre de 2013.

Cordialmente,

CLAUDIA CRISTINA SERANO EVERS
Contralora Delegada Sector Minas y Energía (e)

Aprobó: Fulton Ronny Vargas- Director Vigilancia Fiscal.
Revisó: Martha Consuegra Solórzano. - Supervisora
Elaboró: Equipo Auditor



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

En desarrollo de la auditoría adelantada a la Agencia Nacional Hidrocarburos, para la vigencia 2013, la Contraloría General de la República, evaluó la gestión de la entidad a través del análisis de los componentes de Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno.

Como lo muestra la siguiente tabla, la calificación de la gestión y resultados es de 80,4, lo cual lo ubica en el rango FAVORABLE, por encima de 80 puntos según la escala de medición, como lo explicamos a continuación:

COMPONENTE	PRINCIPIOS	OBJETIVO DE EVALUACIÓN	Factores Mínimos	Variables a Evaluar	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	Eficiencia Eficacia	Determinar la eficiencia y la eficacia mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que estas producen así como de los beneficiarios de su actividad.	Procesos Administrativos	Dirección: planeación, organización, control (seguimiento y monitoreo) y ejecución.	25%	75,0	18,75	20%
			Indicadores	Formulación, Oportunidad, Confiabledad de la información o datos de las variables que los conforman, Calidad, Utilidad, Relevancia y Pertinencia de los resultados.	25%	80,0	20,00	
			Ciclo Presupuestal	Manejo de recursos presupuestales (planeación, asignación, ejecución y evaluación).	25%	80,0	20,00	



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

			Población objetivo y beneficiaria	Cobertura Focalización Demanda futura Población objetivo y/o beneficiaria	25%	75,0	18,75	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN					100%			15,50
Control de Resultados	Eficacia Efectividad Economía Eficiencia Valoración de Costos Ambientales Equidad	Establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración en un periodo determinado	Objetivos misionales	Grado de cumplimiento en términos de Cantidad Calidad Oportunidad y Coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y/o Planes del Sector	50%	70,0	35,00	30%
			Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	Grado de avance y cumplimiento de las metas establecidas en términos de Cantidad Calidad Oportunidad y resultados y satisfacción de la población beneficiaria y coherencia con los objetivos misionales	50%	75,0	37,50	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS					100%			21,75
Control de Legalidad	Eficacia	Establecer aplicación normativa en las operaciones financieras administrativas económicas y de otra índole	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	Normas externas e internas aplicables	100%	74,0	74,00	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD					100%			7,50



Control Financiero	Economía Eficacia	Establecer si los Estados Financieros reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y sus cambios en su situación financiera.	Razonabilidad Financiera	Opinión sin Salvedades	100%	100,0	100,00	30%
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO					100%			30,00
Evaluación SCI	Eficacia Eficiencia	Obtener suficiente comprensión del sistema de control interno o de los mecanismos de control según la metodología descrita en esta Guía.	Calidad y Confianza	Concepto	100%	56,500	56,50	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE SISTEMA DE CONTROL INTERNO					100%			5,65
CALIFICACIÓN FINAL DE GESTIÓN PONDERADA								36,00

2.1.1 Gestión

Se evaluó selectivamente el cumplimiento de actividades de los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de control, y su correspondencia con el resultado de la medición reflejado; este componente una vez revisado, arrojó una calificación **consolidada de 77,50 y ponderada de 15,50**, que se sustenta en la evaluación efectuada y las deficiencias que se presentan en el capítulo de resultados de la auditoría y que dieron origen a los hallazgos mencionados.

Procesos administrativos

El factor de procesos administrativos (dirección, planeación, organización, control y ejecución) una vez revisado, **alcanzó una calificación de 75,0 puntos y ponderada de 18,50**, este resultado corresponde a la evaluación de los procesos estratégicos relacionados con los temas de Planeación Estratégica; evidenciándose falta de claridad en la aprobación, socialización y posteriores cambios estratégicos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Igualmente, se consideraron aspectos como cumplimiento de la Ley 594 de 2000, respecto al manejo de archivo documental, y la carencia de actualizaciones dentro de los expedientes, que fue necesario solicitar la digitalización de estos, para identificar su contenido.

Indicadores

Una vez revisado, la calificación consolidada de este factor fue de **80,00 puntos y ponderada de 20,00**, incluye la evaluación a la formulación, oportunidad y confiabilidad de la información de las variables o datos que conforman los indicadores, al igual que la relevancia y pertinencia de los resultados obtenidos.

Ciclo Presupuestal

Una vez revisado, este factor arrojó una calificación de **80,00 puntos y ponderada de 20,00**, para lo cual se consideró, el cumplimiento de los lineamientos determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto a la construcción, presentación y ejecución del presupuesto de la Entidad.

Población objetivo beneficiaria

Este factor, una vez revisado, obtuvo un puntaje de **75,00 y ponderado de 18,75** toda vez que en algunos casos se evidenció la falta de atención oportuna a las comunidades, ya que la entidad no realiza verificaciones in-situ para exigir que los contratistas cumplan con la totalidad de los compromisos adquiridos.

Los argumentos que sustentan los cambios en las calificaciones de los componentes en la matriz, son los siguientes:

- En procesos administrativos - el ingeniero Leodovit Gómez se acoge a la puntuación otorgada por los demás miembros del equipo auditor quedando en 75 puntos, al acoger el argumento presentado de no generalizar las falencias puntuales relacionadas con los procesos estratégicos de la entidad.
- Ciclo Presupuestal — Manejo recursos presupuesto (Planeación, asignación, ejecución y evaluación), en razón a que el procedimiento del presupuesto se realizó en el primer semestre y que el único hallazgo presupuestal fue administrativo, por reservas en \$3.623.964.000 y que la apropiación definitiva de la vigencia a auditar fue de \$447.828.000.000. Por lo anterior, de común acuerdo y de forma unánime con el equipo auditor, se procedió a modificar en la matriz, la calificación del componente de ciclo presupuestal otorgándole una calificación de 80 puntos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Población objetivo y beneficiaria — Cobertura; Focalización demanda futura, población objetivo y/o beneficiaria), teniendo en cuenta, que producto de las visitas y de los hallazgos planteados en desarrollo del proceso auditor, si bien se dio cumplimiento al programa de beneficio a las comunidades, se evidenció la falta de atención oportuna a estas, toda vez que la entidad no realizó verificaciones in-situ para exigir que los contratistas cumplan con la totalidad de los compromisos adquiridos. Por lo anterior, de común acuerdo y de forma unánime, se procedió a modificar en la matriz, la calificación del componente de ciclo Población Objetivo y Beneficiaria otorgándole una calificación de 75 puntos.

2.1.2 Resultados

Objetivos misionales

Una vez revisado, éste factor arrojó una calificación de 70,0 puntos y ponderada de 35,00, para lo cual se consideró la evaluación a la gestión misional de la Entidad, producto del proceso auditor llevado a cabo, como es la verificación en la Gestión del Conocimiento, calificación que se ve afectada por los hallazgos evidenciados durante el transcurso de la auditoria.

- En objetivos misionales, la modificación tiene sustento en que los miembros del equipo auditor se acogen a la puntuación otorgada por el Dr. JACKSON VELASQUEZ quien realizó la verificación de este componente quedando en 70 puntos.

Cumplimiento Planes Programas y Proyectos

Una vez revisado, la calificación consolidada de este factor fue de 75,00 puntos y ponderada de 37,50, la cual incluyó el análisis de la planeación con la que cuenta la entidad, entre otros los planes estratégicos, de Acción, los proyectos y en especial el Plan de "Estudios Regionales para la Exploración de Hidrocarburos", producto del análisis realizado por la CGR a la contratación de la Entidad, puesto que se evaluó la conveniencia, pertinencia y prioridad de los proyectos ejecutados y mediante inspección física, oportunidad en la ejecución, calidad y cantidad de obras, bienes y/o servicios contratados, ejecutados y recibidos por la entidad y se verificó si éstas se encuentran prestando el servicio para el cual fueron proyectados, contratados y ejecutados.

- En planes programas y proyectos, los miembros del equipo auditor consideran que en razón a los cambios que se han discutido en las dos sesiones, referidos a los hallazgos, modificando su connotación en algunos casos y específicamente en el caso del contrato 208, así como en el cambio

de la calificación de algunos elementos de la gestión, de común acuerdo y de forma unánime, se consideró que dicha puntuación debería ser modificada subiéndola a **75 puntos**.

2.1.3 Legalidad

Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado

Una vez revisado, este factor arrojó una calificación de 75,0 puntos y ponderada de 7,50 para lo cual se consideró el cumplimiento normativo para la contratación realizada por la ANH para ejercer sus funciones y en especial para llevar a cabo su gestión misional. En este punto se acoge el argumento presentado por la ANH en el sentido de no generalizar las falencias puntuales que se encontraron en materia de contratación.

- En atención a lo anterior, **en el componente de control de legalidad**, el abogado del equipo auditor, modifica su calificación aumentándola a 75 puntos, específicamente por la modificación de la connotación del contrato 208, en consecuencia, de común acuerdo y de forma unánime, se procede a modificar dicha puntuación subiéndola a **75 puntos**.

2.1.4 Financiero

Razonabilidad Financiera

Una vez revisado, la calificación consolidada de este factor fue de 100,00 puntos y ponderada de 30,00, incluyó la evaluación a los Estados Financieros de la vigencia 2013, la cual fue realizada por el Equipo Auditor de la CGR que evaluó la entidad en el primer semestre de 2014.

Revisada la matriz de evaluación de la gestión y resultados para la segunda auditoría, reportada en la actividad A6.3 del SICA, no se encuentra coherencia con la opinión emitida sobre los estados contables en la primera auditoría, ya que se reporta opinión con salvedades cuando en el informe se emite opinión sin salvedades, debiendo haber reportado una calificación del equipo auditor y consolidada de 100 puntos, lo cual incide matemáticamente en la calificación de la gestión.

En relación con la inconformidad planteada por la ANH, en la calificación del componente financiero asignada por el equipo auditor en la matriz de calificación de la gestión en la vigencia 2013, en esta REVISIÓN se encuentra razonable la petición elevada por cuanto el informe de opinión contable ejecutado en el primer semestre de 2014, dio como resultado opinión sin salvedades a la que corresponde como ya se precisó en el párrafo antecedente una calificación de 100



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

puntos y no de 90; en consecuencia, de común acuerdo y de forma unánime, se procede a modificar en la matriz, la calificación del componente de control financiero otorgándole una calificación de 100 puntos, hecho que genera un impacto positivo de 3 puntos en la evaluación de la gestión.

2.1.5 Sistema de Control Interno

Una vez revisado, este componente arrojó una calificación consolidada de 56,50 puntos y ponderada de 5.65, la cual incluye la evaluación realizada por los dos Equipos de Auditoría para la vigencia 2013 finalmente obteniendo una calificación de 1.870, lo que significa que los controles generales de la entidad existen, sin embargo, se requiere mayor seguimiento, tal como señalamos en el presente informe: Es preciso manifestar que se acoge el argumento presentado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el sentido de no generalizar las falencias puntuales que se encontraron respecto de la contratación. Sin embargo se reitera de manera concreta que en algunos procesos de contratación se evidenciaron las siguientes falencias:

- Cambios en las condiciones planteadas en los pliegos de condiciones inicialmente publicados.
- Ausencia de Interventorías o asignación tardía de las mismas en contrataciones de complejidad manifiesta.
- Aprobación de pagos por parte de los supervisores sin el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- Entrega de productos e informes por parte del contratista por fuera de los plazos establecidos con el consentimiento de la entidad y sin que se tomen las medidas para remediar los incumplimientos de los contratistas.
- Recepción de productos con condiciones técnicas que no son compatibles con lo requerido por el Banco de Datos de la Entidad para su inclusión en el mismo, razón por la cual, ha sido necesario contratar a posteriori, otros que subsanen lo no entregado adecuadamente o no concebido de manera acertada.
- Contrato que se ejecuta sin el cumplimiento básico de entregar pólizas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que ha contraído el contratista.

El presente informe final, producto de la revisión, resumen todas las consideraciones presentadas en este documento.

2.2 CONTRATACIÓN ESTUDIOS REGIONALES DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS - POZOS ESTRATIGRÁFICOS

Dentro de la labor de auditoría que desplegó el equipo auditor de la Contraloría General de la República a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se analizó el proceso transversal contractual que al interior de esta entidad se realiza para la contratación administrativa y misional, luego de lo cual se tienen las siguientes conclusiones:

El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado debe guardar relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés público, con consecuencias negativas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo, en consecuencia, fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales, es decir, en violación del principio de legalidad.

La regulación del tema en la legislación colombiana aparece en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25; numeral 3 del artículo 26; numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses generales.

Las situaciones puntuales planteadas en el cuerpo de este documento denotan algunos eventos de falta de planeación en lo que atañe a la estructuración de las distintas modalidades de selección de contratistas definidas en la ley (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía).

En igual sentido, según el inciso tercero del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, "la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen...”, ante lo cual en presencia de un contrato en que se predique complejidad técnica hay necesidad de seleccionar una firma interventora que realice el seguimiento técnico necesario acorde con el objeto contractual. La Agencia Nacional de Hidrocarburos no cumple a cabalidad el mandato citado y opta por hacer el seguimiento referido con supervisores de planta, aduciendo que estos son idóneos y competentes.

Aduciendo que algunos contratos corresponden a funciones misionales, se omite la obligatoriedad de la garantía única de cumplimiento sin que se justifique la no constitución de la póliza, aspecto que es de suma importancia pues se ponen en riesgo las sumas entregadas a los contratistas, tema sobre el cual la Contraloría hizo la observación administrativa y disciplinaria que corresponde.

En casos puntuales, hay deficiencias en los informes de actividades que soporten la ejecución de los objetos contractuales, lo cual no se ajusta a los principios generales de la Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dictó la Ley General de Archivos, en cuanto no reposan los documentos generados en desarrollo de los contratos respectivos.

Se observa descoordinación entre las áreas involucradas en el proceso transversal de contratación en aspectos tales como informes finales de contratistas que se generan posteriormente a la fecha de liquidación de los contratos, el inicio de cada interventoría no coincide con el contrato intervenido, las actas de recibo parcial carecen de la especificidad requerida.

Se encontró en un caso particular, que el criterio que se utiliza para fijar el costo de los contratos no es coherente con la forma de pago, lo cual se traduce en la falta de sínderesis para controlar las cuentas de cobro que se generan en cada expediente, pues si se pacta por precio unitario, esto no se refleja en las facturas respectivas.

Por lo antes expuesto y como producto del proceso auditor se evidenciaron hallazgos en los contratos: 208 de 2013, del 1 al 5; 184 de 2013, del 6 al 7; 069 de 2013, del 8 al 11; y se generó un Beneficio de Auditoría. Respecto a los contratos 096 de 2013 y 172 de 2014 se generó el hallazgo 12 y en cuanto a la revisión de los planes de mejora a cargo de la Oficina de Control Interno, se generaron los hallazgos 13 y 14. Por último, respecto del contrato 208 de 2013, como producto de la presente revisión, esta Delegada, envió el asunto a la Dirección de Vigilancia Fiscal para que dé inicio a una Indagación Preliminar; Lo antes expuesto, se describe en los siguientes párrafos:

I. CONTRATO 208 DE 2013. CON LA FIRMA ANTEK S.A.

Enlazado con la selección de la muestra y dando alcance a la denuncia radicada ante la CGR con fecha 20 de marzo de 2014, por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República remitida a la doctora Sandra Morelli Rico, denuncia referida a eventuales fallas en la fase precontractual (pliego de condiciones direccionado) del contrato 208 de 2013 y a la no designación de interventoría, en la fase de ejecución, contrariando en este último caso el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se abordó el estudio de dicho contrato desde su fase precontractual hasta su ejecución y liquidación final y el resultado del mismo queda evidenciado en los hallazgos del 1 al 5.

- **Etapas Precontractual:**

La Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante la Resolución No. 648 del primero de agosto de 2013 ordenó la apertura de la Licitación Pública No. ANH-18LP-2013 cuyo objeto consistió en "Prestación del servicio de digitalización de los núcleos existentes en la Litoteca Nacional Bernardo Taborda como método de preservación y medición no destructiva de las cuencas de los llanos orientales y del valle inferior del Magdalena".

A través de la Resolución 833 del 19 de septiembre de 2013 se dio apertura al proceso de Licitación Pública No. ANH- 27LP-2013 cuyo objeto consistió en "Prestación del servicio de digitalización de los núcleos existentes en la Litoteca Nacional Bernardo Taborda como método de preservación y medición no destructiva".

Es de precisar que la Agencia Nacional de Hidrocarburos canalizó el contrato en análisis a través de la Resolución No. 481 de 2008 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa e Inspección y seguimiento contractual", es decir, que "de conformidad con el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, los contratos que celebren los establecimientos públicos se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo (sic) complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales"(considerando segundo de la Resolución 481 de 2008).

El proceso licitatorio estableció los mismos criterios para desarrollar el objeto contractual en tres (3) fases diferentes y una vez evaluadas las propuestas, se podía adjudicar a uno o varios oferentes siempre y cuando cumplieran con las condiciones exigidas.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Agotadas las instancias del proceso licitatorio y ante la realidad de haberse presentado un solo proponente (ANTEK S.A.), la entidad adjudicó a éste oferente correspondiéndole el contrato número 208 de 2013, cuyo objeto es similar al de la licitación

Del análisis realizado a esta etapa surgen los dos siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 01: Principio de Planeación

Dentro de la licitación pública ANH 018 LP 2013 se consignó en el anexo técnico la obligación para el futuro adjudicatario de preservar, escanear y digitalizar 29.527 pies de núcleo por una suma de \$22.361.499.703; en tanto en la licitación que la entidad abrió posteriormente, léase ANH 27 LP de 2013, ya se habla de 58.000 pies y una suma de \$42.237.235.771.

Es decir, hay un cambio de un proceso a otro en el objeto y en los valores involucrados, sin que exista una explicación racional y coherente que soporte los cambios referenciados.

Se reafirma lo anterior con el análisis de los numerales 3.1.1.9 de los pliegos de condiciones (Licitaciones ANH 018 LP de 2013 y ANH 27 LP de 2013, respectivamente) referidos al Registro Único de Proponentes, pues en el primero de los nombrados se permitía la participación de los proponentes que se encontraran clasificados como CONSULTORES o PROVEEDORES, al paso que en el segundo se eliminó la alternativa expuesta y se exigió estar clasificado como PROVEEDOR, por tanto, se restringió la participación teórica de un número mayor de participantes.

En conclusión, no hay una línea coherente que justifique los cambios planteados, por tal razón la observación se constituye en un hallazgo administrativo con alcance disciplinario.

Hallazgo No. 02: Maduración de Proyectos

Como corolario del punto anterior, se evidencia el incumplimiento del artículo 87 de la ley 1474 de 2011, el cual modificó el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, quedando en los siguientes términos:

"Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda...."



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo anterior porque acorde con los términos de la ley se requiere que las entidades públicas decanten sus proyectos y en el presente caso, aplicando el principio universal según el cual nadie puede alegar su propia torpeza o culpa (Corte Constitucional, Sentencia T-332/94, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara). La Agencia Nacional de Hidrocarburos adujo como razones para revocar la Resolución No.648 del 9 de agosto de 2013, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de contratación a través de la Licitación Pública No. ANH-18- LP- 2013, que:

A esta observación la entidad responde:

“El proceso ha tenido varias demoras debido principalmente a la revisión de muchos de los aspectos técnicos y financieros que han solicitado los posibles oferentes. Por dichos retrasos se proyecta que el tiempo de ejecución sería de 3 meses 3 semanas”.

Esta respuesta denota que los pliegos iniciales no se elaboraron con la claridad y coherencia que el tema ameritaba.

“En los estudios previos se contempla como equipo mínimo un tomógrafo, el cual tendría una producción mínima de digitalización de los núcleos de 200 pies diarios, que trabajando 30 días al mes, se necesitarían 4,92 meses para la digitalización de los núcleos, a partir de la adecuación de los núcleos y de la recopilación de la información existente en el EPIS”.

Indica lo anterior que al elaborar el pliego de condiciones de la licitación la administración no consideró los aspectos técnicos que aquí son el soporte fáctico para declarar desierto el proceso.

“En los estudios previos no se refleja correctamente el tiempo que requiere la ejecución del proyecto y no considera el tiempo para la instalación de los equipos incluyendo parte de la importación, instalación de blindaje, instalación, calibración y puesta en funcionamiento del equipo que podría demorar entre 45 y 60 días aproximadamente, tomando como referencia el proceso realizado en el año 2012”.

Este considerando viola lo normado en el artículo 2.1.1. del decreto 734 de 2012, vigente al momento del trámite de la licitación ANH-18-LP-2013, pues según este *“ En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o del contrato, de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad así como la distribución de riesgos que la misma propone...”*, por tanto la Administración no decantó de manera íntegra todo los aspectos técnicos inherentes al proceso que nos ocupa.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Es necesario revisar el tiempo que requiere cada actividad para cumplir con el objeto del contrato y se tramitará una solicitud de vigencias futuras, dado que tomara (sic) parte de la siguiente vigencia (2014)”.

Lo afirmado no concuerda con los hechos posteriores, pues el plazo de ejecución del contrato 208 de 2013 fue, según la cláusula cuarta del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2013 y el CDP, cláusula séptima, es el número 32913 del 5 de septiembre de 2013, por tanto, el contrato se ejecutó íntegro en la vigencia 2013 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal no incluyó vigencias futuras, es decir, hay evidencia suficiente respecto a la no maduración del proyecto, tal como lo exige el Estatuto Anticorrupción.

“Que es necesario, además de modificar el plazo contractual, revisar en detalle los factores de calificación, técnico y económico, que constituyen modificaciones a aspectos sustanciales contenidos en los estudios previos, como son los factores técnicos adicionales en cuanto a los porcentajes de muestras a realizar que están abiertas a la propuesta de los postulantes y la revisión de la evaluación económica de las ofertas, tal como lo han solicitado algunos posibles oferentes y que al interior de la entidad es viable su ajuste”.

Se evidencia que para la publicación de los estudios previos no se hizo una revisión detallada y racional de los mismos, con lo cual se reafirma la transgresión a la ley 1474 de 2011, por tal razón la observación se constituye en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

REVISIÓN:

Una vez revisados los hallazgos de forma conjunta, se mantiene su estructura y alcance disciplinario, toda vez que si bien es cierto son 2 procesos licitatorios separados (el 18 y el 27), el objeto del contrato es el mismo y sin embargo se amplió su cobertura, para ser ejecutado en un lapso de tiempo inferior al establecido en el acta en la cual revocan el primer proceso licitatorio, sin justificación técnica alguna.

En igual sentido, la falta de planeación y de maduración del proyecto se evidencia en el acto administrativo de revocatoria, por cuanto se aduce principalmente como razones para ello, la falta de tiempo para su ejecución, la falta de tomógrafos y la necesidad de comprometer vigencias futuras; situaciones a las cuales no respondió la segunda licitación, toda vez que el contrato se ejecutó en menor tiempo (2 meses, entre el 14 de noviembre de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año) no se necesitaron vigencias futuras y respecto del tomógrafo, si bien, por la falta del mismo se rechazó a GEPLAN CONSULTING, el contratista beneficiario a pesar de haber firmado el acta de inicio el 23 de octubre de 2013,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

solo puso en funcionamiento dicho equipo el 14 de noviembre, fecha en la cual inició realmente la digitalización.

- Etapa de ejecución del Contrato 208 de 2013 - Licitación ANH-27 LP de 2013.

ANTECEDENTES

El anexo técnico de cada fase del contrato en mención estableció el cumplimiento, entre otras, de las siguientes condiciones (Página 5 de 13 del anexo técnico del pliego de condiciones de la licitación):

✓ 1.2.2 Personal mínimo requerido

Un (1) Gerente de Operaciones con dedicación del 100%
Geólogo o Ingeniero Geólogo o de Petróleos con posgrado (especialización, maestría o doctorado) con mínimo cinco (5) años de experiencia en la industria del petróleo y experiencia específica mínima de cinco (5) contratos en gerencia o coordinación de proyectos en la industria petrolera.

Un (1) Asesor con dedicación del 100%
Geólogo, Ingeniero Geólogo o de Petróleos, con posgrado (especialización, maestría o doctorado), con mínimo tres (3) años de experiencia en petrofísica y/o caracterización de yacimientos y/o análisis de núcleos para la industria del petróleo debe presentar Experiencia Específica mínima de tres (3) contratos en las áreas de petrofísica, caracterización de yacimientos, caracterización de núcleos o caracterización física de rocas digitales

Dos (2) Geólogos con dedicación del 100% del tiempo.
Geólogos o Ingenieros Geólogos o de Petróleos con mínimo un (1) año de experiencia en mudlogging y/o corazonamiento y/o petrofísica y/o caracterización de yacimientos y/o integración e interpretación de información del subsuelo para la industria del petróleo y/o análisis de núcleos para la industria del petróleo. Experiencia específica mínima de un (1) contrato en las áreas de petrofísica, caracterización de yacimientos, caracterización de núcleos o caracterización física de rocas digitales

Y exige además:

✓ Equipo Mínimo Requerido

Un Tomógrafo Digital de Rayos X

✓ Resolución mínima requerida para el tomógrafo:

Digitalización de los núcleos con una resolución de 0.6 mm para un mínimo de 1500 slices por metro con información de dos niveles de energía, para una producción diaria mínima de 280 pies por equipo.

Y define también que dicho equipo cumpla con la siguiente condición (Página 7 de 13 ANEXO TECNICO):

✓ Número de análisis a realizar

La cantidad de núcleos a digitalizar por subproceso son:

Sub proceso 1. Llanos fase 1: Digitalizar 6.380 metros (20.931 pies) de núcleo.

Sub proceso 2. Llanos Fase 2: Digitalizar 5.894 metros (19.337 pies) de núcleo.

Sub proceso 3 VIM: Digitalizar 6.380 metros (20.931 pies) de núcleo.

El anexo técnico reitera (Página 13 de 13 ANEXO TECNICO):

✓ El equipo con el cual se llevará a cabo el desarrollo del proyecto se describe a continuación:

Un (1) Tomógrafo Digital de Rayos X	Resolución de 0.6 mm para un mínimo de 1500 slices por metro con información de dos niveles de energía para una producción diaria mínima de 280 pies
-------------------------------------	--

Pero, además en el clausulado del contrato en mención se establece:

208
CONTRATO N° _____ DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -
ANH- y ANTEK S.A

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. : "Prestación de servicios de digitalización de los núcleos existentes en la Litoteca Nacional Bernardo Taborda como método de preservación y medición no destructiva".

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en las demás cláusulas del presente contrato, en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, el contratista se compromete en particular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales

1. Conocer a cabalidad los pliegos de condiciones, con sus respectivos adendas, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. Presentar previo a la firma del acta de inicio los documentos necesarios para su ejecución.
2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato, y las modificaciones si las hubiere, conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo.
3. Cumplir el contrato teniendo en cuenta lo señalado en los Pliegos de condiciones, con sus respectivos adendas, la propuesta, el Anexo Técnico y Económico y el contrato.

Y manifiesta,

Obligaciones Específicas

Avenida Calle 26 No 59-65 Piso 2 - PBX: (571) 5931717 - Fax (571) 5931718 - Bogotá, Colombia
www.ANH.gov.co | info@ANH.gov.co

Página 3 de 9



CONTRATO N° 208 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH- y ANTEK S.A :

- Las establecidas en el anexo técnico de los pliegos de condiciones del proceso de licitación pública No ANH-27-LP-2013 para cada uno de lo subprocesos así:

Subproceso 1: Prestar el servicio de digitalización de los núcleos de roca existentes en la Litoteca Nacional "Bernardo Taborda", mediante técnica de escaneo de alta resolución como método de preservación y medición no destructiva de la cuenca de los Llanos Orientales. Fase 1.

Subproceso 2: Prestar el servicio de digitalización de los núcleos de roca existentes en la Litoteca Nacional "Bernardo Taborda", mediante técnica de escaneo de alta resolución como método de preservación y medición no destructiva de la cuenca de los Llanos Orientales. Fase 2.

Subproceso 3: Prestar el servicio de digitalización de los núcleos de roca existentes en la Litoteca Nacional "Bernardo Taborda", mediante técnica de escaneo de alta resolución como método de preservación y medición no destructiva de la cuenca del Valle Inferior del Magdalena.

Establece además, el plazo y el valor del contrato en las cláusulas cuarta y quinta, al tenor del siguiente texto:

CUARTA. TÉRMINO DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. La vigencia del presente contrato, se inicia con la firma de su texto escrito por las partes y se extiende hasta la liquidación final de las prestaciones recíprocas.

El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2013 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de suma CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$42.237.235.771.00) incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación

Define también lo relativo a la supervisión en los siguientes términos:

VIGESIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. Las actividades de inspección y seguimiento contractual previstas en la Subsección III de la Resolución 481 de 2008 expedida por la Dirección General, serán ejercidas por los funcionarios o contratistas que se designen de conformidad con la citada norma. En todo caso,

Avenida Calle 26 No 59-65 Piso 2 - PBX: (571) 5931717 - Fax (571) 5931718 - Bogotá, Colombia
www.ANH.gov.co | info@ANH.gov.co

Página 8 de 9

208

CONTRATO N° _____ DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH-y ANTEK S.A

la supervisión técnico-administrativa de las obligaciones a cargo del contratista será ejercida por la persona que designe el ordenador del gasto.

Se acordó en la cláusula sexta lo relativo a la forma de pago, la cual textualmente reza:

"El Contrato se pagará de la siguiente manera:

Se liquidará la facturación de acuerdo con el avance real del proyecto con fecha de corte al último día de cada mes correspondiente al valor que resulte de multiplicar el precio unitario ofertado por el contratista para cada actividad por la cantidad real ejecutada, la cual deberá ser efectivamente certificada.

Se entenderá por cantidad real ejecutada los metros de núcleo digitalizados efectivamente realizados. De tal forma que la liquidación, facturación y pago será por unidades completas trabajadas. El valor a cancelar será aquel que resulte del valor total de la propuesta por metro de núcleo a digitalizar multiplicado por el total de metros digitalizados al mes. El pago de la factura presentada se efectuará una vez sea autorizada por parte del supervisor de la ANH máximo 30 días después de esta autorización.

El pago final correspondiente al último mes se efectuará cuando el contratista haya entregado a entera satisfacción de la ANH lo estipulado en la cláusula Entregables y Responsabilidades del contrato."

De la cláusula transcrita, se deducen dos consecuencias importantes:

- a) El contrato 208 de 2013 es de los denominados por la doctrina de precio determinable.
- b) Para el pago total requiérase determinar el valor del precio unitario ofertado por el contratista, el cual asciende a la suma de \$2.368.933, incluido IVA.

Leyendo detenidamente la cláusula precedente, en aras de establecer el orden secuencial de los pagos, es necesario precisar que: i) se liquidará la facturación acorde con el avance real o efectivo del proyecto (precio determinable).ii) la liquidación se hará con base en el precio unitario ofertado por el contratista para cada actividad por la cantidad real ejecutada, la cual deberá ser efectivamente



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

certificada. iii) La expresión "cantidad real ejecutada" debe entenderse como los metros de núcleo digitalizados efectivamente realizados, complementado lo anterior con que la liquidación, facturación y pago será por unidades completas trabajadas. iv) El valor a cancelar será aquel que resulte del valor total de la propuesta por metro de núcleo a digitalizar multiplicado por el total de metros digitalizados al mes. v) El pago de las facturas se efectuará una vez sean autorizadas por el supervisor designado.

DEFICIENCIAS EVIDENCIADAS POR LA CGR EN EL PROCESO DE EJECUCION

El informe de Supervisión precisa:

- El acta de inicio se firmó el 23 de octubre de 2013
- Se realiza la selección de los pozos a incluir en cada fase del proyecto (Llanos y VIM)
- Se determina cronograma de trabajo con fechas de puesta en marcha de los Tomógrafos
- A criterio del Supervisor, no hay lugar a observaciones ni recomendaciones y manifiesta que el estado de desarrollo del contrato es "Normal".

El informe de Supervisión elaborado el 4 de diciembre de 2013 por el Geólogo Miguel Fernando Jiménez Jácome, supervisor designado por la entidad para el seguimiento del contrato, el cual fue radicado en la ANH bajo el número 20132110087223, resume las actividades del mes de noviembre de 2013 y contiene, entre otros:

- Se ha instalado y puesto en marcha un (1) Tomógrafo SIEMENS SOMATON DEFINITION FLASH.
- Se han preservados y escaneados al 30 de noviembre de 2013: 12.958,⁶¹ pies
- Se han realizado dos (2) pagos a la fecha que suman \$ 7.063'119.938,⁷⁸
- A criterio del Supervisor, no hay lugar a observaciones ni recomendaciones y manifiesta que el estado de desarrollo del contrato es "Normal".

En este informe se incluyen actas de seguimiento e informes del contratista en donde se constata que:

- La digitalización arrancó el 14 de noviembre de 2013. Ese día se escanearon 205 pies

- Hasta el 16 de noviembre de 2013 se habían escaneado 1173 pies
- Hasta el 26 de noviembre de 2013 se habían escaneado 8646,02 pies
- Del reporte diario de escaneo, se concluye que el Tomógrafo 2 fue puesto en marcha el 25 de noviembre de 2013.

El informe de Supervisión elaborado el 23 de enero de 2014 por el Geólogo Miguel Fernando Jiménez Jácome y radicado en la ANH bajo el número 20142110007533, resume las actividades del mes de diciembre de 2013 y contiene, entre otros:

- El 15 de diciembre se instaló el Tomógrafo 3
- Se han realizado 11 desembolsos que al 31 de diciembre suman \$36.534'375.201,73
- Finalizaron las actividades de tomografía pero las demás contenidas en el contrato no se han cumplido por lo que el supervisor no autoriza el pago de dos (2) facturas ya presentadas para cobro.
- A criterio del Supervisor, no hay lugar a observaciones ni recomendaciones y manifiesta que el estado de desarrollo del contrato es "Normal".

Sin embargo, la siguiente tabla resume el desfase en días presentado en la instalación de los tomógrafos que debían ejecutar las labores esenciales del contrato en mención:

Tabla 3: Desfase en días presentado en la instalación de los tomógrafos del contrato 208 de 2013 suscrito con Antek.

Compromisos	Tomógrafo					
	1		2		3	
Compra	05/08/2013		10/09/2013		01/10/2013	
Fabricacion	06/08/2013	09/09/2013	11/09/2013	22/10/2013	02/10/2013	09/11/2013
Importacion	09/09/2013	27/09/2013	22/10/2013	02/11/2013	10/11/2013	07/11/2013
Entrega	03/10/2013		08/11/2013		22/11/2013	
Instalacion	28/10/2013	31/10/2013	15/11/2013		30/11/2013	
Fecha Real Instalación	14/11/2013		25/11/2013		15/12/2013	
Acta de Inicio	23/10/2013		23/10/2013		23/10/2013	
Desfase 1 Instalación	22		33		53	
Desfase 2 Instalación	14		10		15	

Fuente: ANH 2013.

El desfase 1 es frente al acta de inicio del contrato y el desfase 2 es frente al compromiso pactado según cronograma de trabajo presentado por el contratista.

Con los antecedentes transcritos y del análisis de la facturación generada en el contrato, se reunieron elementos que mostraban posibles inconsistencias en los pagos efectuados durante la ejecución de las tres fases del objeto contractual.

Hallazgo 3: Cantidades de Núcleo no ejecutadas y pagadas y doble facturación.

REVISIÓN:

En relación a los dos elementos que estructuran el hallazgo fiscal, se accede a la solicitud de REVISIÓN de los mismos, en razón a que de común acuerdo y de forma unánime con los miembros del equipo auditor, se llegó a la conclusión que en el análisis inicial que llevó a la estructuración del hallazgo fiscal, sólo se realizó la verificación de la muestra identificada, por lo tanto, para tener certeza del daño, se acudirá a una Indagación Preliminar; en consecuencia, se levanta la connotación fiscal.

Hallazgo No. 04: Supervisión al Contrato 208 de 2013

Según el inciso tercero del artículo 83 de la ley 1474 de 2011, "la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen...", norma que era de aplicación en el presente caso dada la complejidad técnica aducida por la administración en los estudios previos, pliego de condiciones de la licitación pública ANH 27 LP de 2013 y en los considerandos de la Resolución 674 del 9 de agosto de 2013, por medio de la cual se revocó la Resolución No. 648 del 1 de agosto de 2013.

La CGR evidenció que el objeto del contrato 208 de 2013 era de una complejidad técnica manifiesta, por lo que se imponía para la Agencia Nacional de Hidrocarburos la contratación de una persona natural o jurídica que realizara el seguimiento técnico del objeto contractual, previo concurso de méritos, tal como lo disponía el artículo 3.3.1.1., del decreto 734 de 2012, vigente al momento del



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

trámite de la licitación pública y no la designación de un supervisor como se hizo, mediante memorando con No. 20132010075373, el 23 de octubre de 2013.

Esta conducta constituye un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

REVISIÓN:

Los argumentos planteados por la ANH en este punto son contraevidentes, ya que, en primer lugar señala que efectivamente se requieren conocimientos técnicos y/o especializados para efectuar la vigilancia de las actividades del objeto del contrato; en segundo lugar, manifiesta que cuenta con el personal idóneo para realizar seguimiento y control y en tercer lugar hace una lectura particular de la norma que regula la situación, planteando que el artículo 83 de la ley 1474 debe leerse o entenderse en el sentido que la interventoría sólo debe contratarse cuando la entidad no cuenta con el personal con conocimientos especializados, pero que ellos sí lo tienen.

Se encuentra en la REVISIÓN solicitada que la norma no contiene la excepción que la ANH plantea; es decir, la norma es clara en señalar que cuando se requieran conocimientos especializados (y la ANH reconoce en su escrito que en ese contrato se requerían) debe contratarse con un tercero la interventoría; punto, no hay salvedades o exclusiones.

La norma señala que la interventoría consiste en el seguimiento TÉCNICO del contrato, cuando el seguimiento suponga conocimiento especializado en la materia, aspectos que como ya se puntualizó fueron reconocidos expresamente por la ANH en su escrito, por ello se mantiene.

En consecuencia, de común acuerdo con el equipo auditor y de forma unánime se concluye que el hallazgo se mantiene con su incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 05: Experiencia específica

Dentro del pliego de condiciones de la licitación pública ANH LP 27 de 2013 se lee en el ítem 3.1.3. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO que “Los proponentes deberán adjuntar a su propuesta los siguientes documentos de condiciones técnicas. La no acreditación de uno de estos documentos hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE”.

Y a renglón seguido aparece el ítem 3.1.4, con el siguiente texto:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"El oferente deberá acreditar experiencia en mínimo tres (3) contratos en ejecución y/o terminados y/o liquidados (los cuales deberán cumplir todas las exigencias del presente pliego de condiciones) durante los últimos diez (10) años, hasta el día de cierre del presente proceso cuya sumatoria equivalga al 50% del valor total del contrato. Los contratos relacionados deben acreditar la ejecución de proyectos en los cuales se haya desarrollado alguna de las siguientes actividades:....."

Al confrontar los anteriores párrafos con el artículo 5, numeral 1, de la ley 1150 de 2007, cuyo texto literal dispone "la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor", se observa que la entidad, dada la complejidad del objeto y el valor involucrado, fue poco exigente al permitir que fueran válidas las certificaciones respecto a contratos en ejecución de los proponentes.

La anterior observación se hace porque la administración al permitir que la experiencia específica se acreditara con certificaciones de contratos en ejecución, descartó una de las opciones inherentes a la dinámica contractual cual es un incumplimiento total o parcial respecto al contrato o contratos en cuestión, lo que se traduciría en una adjudicación no ajustada a principios racionales y lógicos.

Otro aspecto a destacar es que como el pliego permitía allegar certificaciones de contratos ejecutados dentro de los diez (10) años anteriores al cierre de la licitación, este lapso era más que suficiente para que los distintos interesados acreditaran experiencia específica de desempeños contractuales previos con objetos similares en donde hubiera certeza sobre la idoneidad y el profesionalismo respectivo, es decir, contratos ya ejecutados con resultados satisfactorios.

La explicación aportada por la administración no aclara las inquietudes planteadas en la observación, razón por la cual se convierte en hallazgo administrativo.

REVISIÓN:

Al no ser solicitada su revisión por parte de la ANH queda en los mismos términos del informe inicial. (Administrativo).

II. DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO 184 DE 2013:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

La ANH, suscribió el contrato No. 184 de 2013 con la firma ARTHUR D'LITTLE cuyo objeto es el "estudio de un benchmarking donde se efectúen comparativos y sugerencias sobre las actividades que desarrollan las Agencias Estatales de Regulación de Hidrocarburos", por valor de \$302.753.457, al respecto, la CGR evidenció varias deficiencias en su desarrollo, las cuales se plantean en los hallazgos No. 6 y 7.

Hallazgo 06: Ausencia Garantía Única de Cumplimiento Contrato 184 de 2013

Con base en las disposiciones que regulan los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, reglamentario de las dos leyes anteriores y vigente al momento de suscribir el contrato de la referencia, ordena en el artículo 5.1.1., que debe suscribirse por parte del contratista una póliza que cubra los riesgos y siniestros inherentes a la ejecución contractual.

A pesar de la advertencia legal y que al momento de efectuar la invitación a la firma adjudicataria (folio 26 de la carpeta contentiva del expediente), se hace mención a la garantía única de cumplimiento, en el Contrato No. 184 del 5 de septiembre de 2013, no se incluyó la cláusula correspondiente, por lo que se entregó el valor del contrato sin que la entidad quedara con respaldo que precaviera cualquier siniestro inherente a la ejecución.

De otro lado, según se lee a folio 170 del expediente, el supervisor del contrato, Carlos José Novoa De La Cruz, expresó: "*Que tratándose del pago de un anticipo, se ha cumplido con los requisitos pactados en el contrato para tal fin y con la aprobación de la póliza de manejo de anticipo presentada por el contratista, cuando corresponda*", por lo que se reitera, se viola el artículo 5.1.1 del decreto 734 de 2012, por cuanto se entregó la suma correspondiente sin que el Estado en cabeza de la Agencia tuviera para su protección una garantía con la suficiencia de precaver los perjuicios eventuales.

Adicionalmente a lo descrito, se observa una descoordinación absoluta entre las áreas involucradas en el proceso transversal de contratación, pues el supervisor como tal menciona la póliza única de cumplimiento (incluyendo obviamente el ramo de anticipo) al tiempo que la oficina jurídica al momento de elaborar el contrato omite incluir en el clausulado la figura a que hacemos mención, poniendo en riesgo con este proceder la suma involucrada en el contrato.

Por las razones anotadas, las conductas descritas se constituyen en hallazgo administrativo.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

REVISIÓN:

Ahora bien, aunado a lo expresado por el equipo Auditor en el informe, en el caso concreto se cita el numeral 27.2 del Acuerdo 01 de 2009 el cual reza. *"la ANH exigirá aquellas garantías que resulten adecuadas y proporcionales al ofrecimiento o contrato a amparar. En tal virtud la ANH podrá exigir o aceptar cualquier garantía disponible en el mercado nacional o internacional, así como fraccionar la exigencia de garantías relativas al cumplimiento del contrato, en etapas diferenciadas cuando su **complejidad o duración así lo justifique**"* (Negrilla y Subrayado por la ANH)

De dicho enunciado normativo concluye la ANH que "es potestativo de la entidad exigir la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones del contrato y de hacerlo, debe estudiar la complejidad y duración del mismo"

Sin embargo, se trata de una lectura inadecuada que tergiversa por demás el tenor literal de la norma transcrita y así mismo, contraría los principios que rigen la contratación estatal como se pasará a explicar a continuación:

1.- Dicha norma NO consagra una excepción al deber de constituir garantías, por el contrario, de una lectura exegética y cuidadosa es claro que la norma citada afirma que *"la ANH exigirá aquellas garantías que resulten adecuadas y proporcionales"*. En ninguna parte dice podrá exigir ni tampoco una exclusión al deber de exigirías en ningún tipo de contrato. La segunda parte del enunciado normativo se refiere al tipo de garantías que podrá exigir, siendo potestativa la escogencia de la clase de garantía más NO la garantía misma. Y la frase cuando *"la complejidad o duración así lo justifique"* NO se refiere a, como mal lo quiere hacer ver la ANH, la exigencia o no de póliza sino a la posibilidad de fragmentar la garantía. En efecto la frase, bien leída lo que dice es: *En tal virtud la ANH podrá exigir o aceptar cualquier garantía disponible en el mercado nacional o internacional, así como fraccionar la exigencia de garantías relativas al cumplimiento del contrato, en etapas diferenciadas cuando su complejidad o duración así lo justifique.*

2.- La norma citada por el contrario impone claramente el deber de constituir garantías que amparen los contratos, toda vez que le impone a la ANH la obligación de exigir las garantías adecuadas y proporcionales Dicha norma está además en consonancia con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal así como con los principios de la contratación estatal que rigen y son aplicables a los contratos con régimen excepcional que consagra el artículo 76 de la Ley 80 de 1993. Por lo tanto la lectura realizada por la ANH, en un sentido diferente al de la literalidad misma de la norma no resulta adecuado a los principios referidos.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

En consecuencia, el hallazgo queda en los mismos términos del informe inicial. (Administrativo).

Hallazgo 07: Incumplimiento de la ley de archivo

Hay deficiencias en los informes de actividades que soporten la ejecución de los objetos contractuales, lo cual no se ajusta a los principios generales de la Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dictó la Ley General de Archivos, en cuanto no reposan los documentos generados en desarrollo del contrato que nos ocupa.

En conclusión, por la razón anotada la observación se constituye en un hallazgo administrativo.

REVISIÓN:

Al no ser solicitada su revisión por parte de la ANH queda en los mismos términos del informe inicial. (Administrativo).

III. SEGUIMIENTO A EJECUCION DE RECURSOS DEL CONVENIO 001 DE 2007 CON LA FDN:

La ANH continúa ejecutando recursos a través del convenio firmado en el 2007 con la FDN, los cuales se han ejecutado en varias vigencias fiscales y no han logrado su fin último, tal como se evidencia a continuación:

DEFICIENCIAS EN DESARROLLO DEL CONTRATO 69 DE 2013

En desarrollo del convenio 01 de 2007 con la FDN, esta firma el contrato No. 069 de 2013 con la firma THX Energy Ltd., cuyo objeto es *"el servicio de muestreo del subsuelo mediante la perforación del pozo estratigráfico profundo ANH-Plato 1-X-P"*, por un valor aproximado de \$140.000 millones, incluyendo la Interventoría respectiva:

Hallazgo 8: Actividades de corazonamiento no realizadas

El contrato de la referencia, suscrito el 20 de diciembre de 2013, el cual se encuentra dentro de la muestra auditada, presenta desde la perspectiva de la Contraloría General de la República incumplimiento del Objeto Contractual, por las siguientes razones:

El contrato en mención establece:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Contratar el "LA CONTRATACIÓN DE MUESTREO DEL SUBSUELO MEDIANTE LA PERFORACIÓN DEL POZO ESTRATIGRÁFICO PROFUNDO ANH-PLATO-1-X-P EN LA CUENCA VALLE INFERIOR DEL MAGDALENA, MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, **CON RECUPERACIÓN DE MUESTRAS Y TOMA DE REGISTROS.**

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto se encuentra en el **ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

En el anexo que corresponde a las especificaciones técnicas se manifiesta en la Introducción (página 3 de 57) que:

"Dentro de los factores que controlan los sistemas petrolíferos, se ha identificado que en la cuenca de Plato, se hace necesario profundizar en el conocimiento de la roca generadora y la distribución areal de la roca almacén, esto es posible con la perforación de un pozo estratigráfico profundo que atraviese la secuencia de las formaciones Ciénaga de Oro, Formación Maco y si estuvieran presentes rocas de edad cretácica, las cuales deben ser corazonadas y evaluadas con registros eléctricos. Estos estudios se integrarán y servirán para evaluaciones posteriores y permitirán avanzar en la gestión de conocimiento en áreas frontera.

Por lo anterior el CONTRATISTA adjudicado será responsable de la perforación del pozo estratigráfico profundo ANH-VIM-1-X-P, en el cual se deben recuperar muestras de zanja, corazones y registros eléctricos."

"En este orden de ideas se requiere contratar empresas especializadas en estas labores para desarrollar el proyecto en mención", reza en el documento que contiene los estudios previos (página 4 de 33). Publicado en el SECOP el 12 de noviembre de 2013 a las 11:02 am.

En el anexo técnico (páginas 4 y 5 de 57) se establece además:

2 OBJETIVO Y ALCANCES DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Obtener información geológica detallada del área correspondiente a la cuenca VIM, para lo cual se considera necesario extraer muestras del subsuelo en las respectivas áreas que incluyan: núcleos de formación (corazones), toma de registros de pozo, muestras de zanja seca y húmeda. Para lograr este objetivo, se requiere perforar el pozo estratigráfico profundo ANH-PLATO- 1-X-P en la cuenca del VIM.

2.2 ALCANCE

Obtención de:

Tipo	Requerimiento
Muestras de zanja	0.5 kilogramos de muestra lavada y seca, tomada cada 20 pies para un pozo estimado a 21.000 pies de profundidad Dos (2) kilogramos de muestra sin lavar y húmeda, tomada cada 20 pies para un pozo estimado a 21.000 pies de profundidad
Muestras de Fluidos	En el caso de presencia de hidrocarburos líquidos, estos deben ser guardados y preservados según las especificaciones del laboratorio de geoquímica del ICP
Núcleos	<u>Recuperación de 1200 pies de núcleos distribuidos en diferentes niveles estratigráficos, con un porcentaje de recobro del 95 %.</u>
Registros de Pozo	El conjunto de registros de pozo se tomarán desde aproximadamente superficie hasta profundidad total. Resistividad Inducción Resistividad Laterolog Micro Resistivo Sónico de Espaciamiento Largo Sónico Dipolar Gamma Ray / Gamma Ray Espectral (Th U K) Caliper Registro Dipmeter Litodensidad Neutron Registro de Imágenes Registro de presiones Check Shot Survey VSP Survey

Y se reitera en la página 7 del mismo anexo:

Durante la perforación se proyectan obtener 1200 pies de núcleos en diferentes intervalos de la columna estratigráfica de la siguiente manera: (Figura 1).

Primer intervalo: 200 pies de núcleos entre 3000' y 3200'.
Segundo intervalo: 200 pies de núcleos entre 8500' y 8700'.
Tercer intervalo: 400 pies de núcleos entre 11300' y 11700'.
Cuarto intervalo: 400 pies de núcleos entre 18300' y 18700'.

En desarrollo del proceso de Licitación Pública ANH-01-2013 cuyo propósito era el de adjudicar el contrato 069 de 2013, se llevó a cabo el 13 de noviembre de 2013 en el Auditorio de la ANH, la audiencia de riesgos y aclaración de pliegos



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

asistieron a la misma, 16 personas interesadas en la contratación y en representación de 6 compañías diferentes.

En el acta respectiva se observa:

1.1. Audiencia de Asignación de Riesgos

Con el fin de agotar el punto de la asignación de riesgos, se da traslado a los interesados, con el fin que hagan las observaciones respecto de la matriz de riesgos ya publicada.

Ninguno de los interesados hace ninguna manifestación, así las cosas, se procede a agotar el segundo punto de la audiencia.

Dicha matriz fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública el día 8 de noviembre de 2013 a las 6:52 pm. La misma contiene bajo el numeral 14 un riesgo específico, de la naturaleza y en la etapa de ejecución que se describe así: "Presencia de gas, CO2, hinchamiento de arcillas, pérdida(sic) de circulación o desestabilización de las formaciones(sic) durante la etapa de perforación".

Establece además que la consecuencia sería: "Alteración del cronograma, incidentes operacionales de diversa magnitud" y el tratamiento sería: "Puesta en marcha de planes y equipos de contingencia(sic) en lo relativo a la operación de perforación".

Sin embargo, una vez realizada la visita al Pozo ANH-PLATO-1X-P y en respuesta a una solicitud de información sobre el corazonamiento realizado en cumplimiento del contrato ya mencionado, manifiesta la Vicepresidencia Técnica de la entidad según radicado 20141300023921, documento entregado a este equipo auditor el pasado 14 de octubre del año en curso, que:

- "Los intervalos 8500 – 8700 y 11300 – 11700 no fueron corazonados por representar un riesgo alto para la integridad física y operacional del pozo ANH Plato 1 X P, lo anterior se sustenta en los documentos anexos entre los cuales está el concepto de la firma interventora HGA."
- "De otra parte la ANH está analizando la solicitud de la empresa THX, la misma que es avalada por la interventoría, en el sentido de suspender definitivamente el muestreo de corazones restantes del pozo y reemplazarlo por un muestreo bioestratigráfico cada 20 pies.

Observa la CGR que en relación con las afirmaciones antes anotadas, no existen documentos en los que se sustente tal decisión porque se cuenta sólo con un acta de acuerdo firmada el pasado 25 de julio de 2014 que Aplaza o Posterga la ejecución de dicha actividad (corazonamiento) hasta tanto se logren las condiciones de seguridad que permitan la realización de aquella o que no se





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

vuelvan a presentar eventos que conlleven a la condición que inicialmente generó el Aplazamiento acordado en dicha acta.

De otro lado, en la solicitud presentada por THX fechada el 22 de julio y radicada ante la ANH el 14 de agosto del presente año, se establece que los eventos presentados durante la fase 2 de la perforación (antes de 6081 pies de profundidad) Podrían Presentarse en adelante y que eso conllevaría a que No Pudiera Corazonarse por Posibles Incidentes Operacionales. Fundamenta su solicitud en Situaciones que Pudiesen Presentarse pero que en concepto de este equipo auditor son propias de la operación y que deben tratar de ser minimizadas por el Personal Idóneo de una Firma Especializada que realiza dicha actividad y que la ha enfrentado en otros momentos.

Observa además la CGR que en el mismo sentido se pronuncia la Interventoría HGA en el concepto emitido el 19 de agosto del año en curso, acabando de asumir sus funciones, dado que firmó el Acta de Inicio el 31 de julio del 2013 y, cinco (5) días después de radicada la solicitud (14 de agosto) ante la ANH manifiesta que es "Prudente y oportuna la decisión de Suspender el Corazonamiento" por situaciones que Podrían presentarse en el desarrollo de la operación.

Desconoce además este equipo auditor que decisión se tomó frente a la solicitud presentada por el contratista THX en el sentido de reemplazar el corazonamiento por análisis bioestratigráficos, motivo por el cual se establece incumplimiento en la ejecución del objeto contractual dado que los núcleos a extraer en los intervalos comprendidos entre los 8500-8700 y 11300-11700, no se obtuvieron y tampoco fueron reemplazados estos 400 pies por otros corazonamientos en secciones más profundas del pozo.

Es de recibo en la industria hidrocarburífera que para lograr una buena evaluación o caracterización, es de vital importancia tener una muestra de roca que sea representativa y que conserve en el tiempo las propiedades in situ de la formación en estudio. Siendo así resulta evidente que el proceso de corazonamiento es de vital importancia para la evaluación, exploración y desarrollo de proyectos petroleros.

Adicional a lo expresado, es menester consignar las ventajas que presenta el análisis de núcleos en relación con los fines misionales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ya que permite, entre otros aspectos: i) la caracterización geológica continúa de la formación. ii) se le puede asignar una profundidad exacta. iii) si son tomados adecuadamente estarán libres de contaminación por los fluidos de perforación. iv) son de absoluta representatividad. v) por su volumen y características son de gran versatilidad, resultando adecuados para realizar análisis petrofísicos, sedimentológicos, microtectónicos y micropaleontológicos, entre otros.



El análisis de núcleos continúa siendo hoy en día la piedra angular sobre la que descansa la evaluación de formaciones, ya que proporciona información relevante cuya obtención no es posible por ningún otro medio.

Para mayor ilustración y entendimiento del tema aquí ventilado, se transcribe tabla contentiva de las ventajas que significa trabajar con la información que suministran los núcleos. De igual forma, se describen en el mismo las posibles alternativas al corazonamiento y las consecuencias de no tener información que sólo suministran los núcleos. Igualmente, se resalta que el corazonamiento proporciona mayor y mejor información que la que se puede obtener usando otras alternativas.

Tabla 10: Análisis de Corazonamientos versus alternativas

Información de los Núcleos	Alternativas	Consecuencia de no tener la información de corazones
1. Ambientes deposicionales y tiempo estratigráfico	- Registros (pobre alternativa en clásticos y no usados en carbonatos) - Cortes de perforación	No hay manera de validar el ambiente deposicional. Pobre descripción de las características del yacimiento y la continuidad. No se puede enlazar la secuencia estratigráfica
2. Calidad del yacimiento (mineralogía y diagénesis)	- Registros (algunos datos de mineralogía) - Ripios o Cortes de pared	Si la calidad del yacimiento difiere de las expectativas, no puede ser determinado.
3. Propiedades mecánicas	- Correlaciones/experiencia - Registros - Núcleos de pared	Menos confianza de información.
4. Origen de la evaluación de la roca	- Recortes o núcleos de pared - Registros	Pobre evaluación geomecánica o evaluación de todo el potencial de la cuenca
5. Calibración del registro	- Núcleos de pared - Ripios de perforación	Pobre evaluación de la saturación. Muy pobre evaluación de la porosidad.
6. Indicador de saturación de aceite/contactos	- Registro - registro de lodos/ripios. - Núcleos de pared. - Muestras RFT y perfiles de presión. - pruebas de pozo	Los registros podrían ser indicadores no confiables en nuevas áreas. Otros menos confiables y/o datos más costosos pueden ser usados para confirmar la señal de hidrocarburos de los registros.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

7. Perfiles de permeabilidad	- La permeabilidad promedio de las pruebas de pozo, distribuidas acorde a la porosidad de los registros.	Pobres imágenes de la estratificación del yacimiento
8. Permeabilidad relativa	- Experiencia	Se puede estar alejado de la estimación real del recobro y el desempeño del yacimiento
9. Agotamiento de la presión capilar	- Información de registro. - Medidas de la presión capilar en núcleos de pared o rípios	Menos información completa en la información de la distribución de saturación inicial
10. Imbibición de la presión capilar	- Sin alternativa	

Fuente: Norma API RP 40

HECHOS EVIDENCIADOS POR LA CGR

De todo lo expuesto hasta aquí se observa que desde los 8.500 hasta los 11.700 pies no se hizo el corazonamiento previsto en el objeto contractual y dicho proceder configura un cambio en las obligaciones adquiridas por el contratista, lo cual acarrea un perjuicio para la entidad desde la perspectiva del cumplimiento del aspecto misional, toda vez que la información que se obtiene con los núcleos permite confiabilidad para los eventuales inversionistas del sector hidrocarbúfero.

En conclusión, no hay una línea coherente que justifique los cambios planteados, por tal razón el proceder se constituye en un hallazgo de tipo administrativo

REVISIÓN:

Al no ser solicitada su revisión por parte de la ANH queda en los mismos términos del informe inicial. (Administrativo).

Hallazgo 9: Proyectos en beneficio de las comunidades

En desarrollo del contrato 069 se evidencia que la ANH viene incumpliendo con el Decreto 4137 de 2011, artículo 4, numeral 7° que establece las funciones de la Agencia, "debe convenir los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas adelantarán los Programas en Beneficio de las Comunidades en las áreas de influencia de los correspondientes contratos y convenios que se suscriban con esta entidad", en razón a que, actualmente los Proyectos de Inversión Social están en etapa de estructuración, es decir, no se



evidencia avance en la ejecución éstos proyectos que vienen a beneficiar a las comunidades, aunado a que el presupuesto que está para aprobación no contempla toda la población que se beneficiaría, ni coincide con lo estipulado en el Contrato "En cuanto al presupuesto para Plan de Beneficios a las Comunidades, los estudios realizados en 2013 estimaron lo que se relaciona en el siguiente cuadro":

Tabla 11: Presupuesto para Plan de Beneficios a las Comunidades estudios realizados en 2013

EXECUCIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO AL GRADO DE IMPORTANCIA	COMUNIDADES A INTERVENIR	INFRAESTRUCTURA	COSTO DE DOTACION	TOTAL DE COSTOS
1	ELECTRIFICACION DE LAS VEREDAS EL TORO, ZORRILLAS Y EL CEDRO			\$ 1.225.257.535,00
2	ESCUELA RURAL NUEVA MIXTA EL PROGRESO-VEREDA EL TORO	\$ 58.689.700,00	\$ 23.970.000,00	\$ 82.659.700,00
	ESCUELA RURAL MIXTA SANTO DOMINGO SEDE URBANO MOLINA-VEREDA LAS TINAS	\$ 41.950.500,00	\$ 31.719.000,00	\$ 73.669.500,00
	ESCUELA RURAL ZORRILLA	\$ 76.892.800,00	\$ 15.943.000,00	\$ 92.835.800,00
	ESCUELA RURAL LOS CORRALES	\$ 37.407.900,00	\$ 25.492.000,00	\$ 62.899.900,00
	IE. PESTALOZZI SEDE LA GLORIA	\$ 84.630.000,00	\$ 33.563.000,00	\$ 118.193.000,00
	ESCUELA RURAL SANTA ISABEL	\$ 62.127.500,00	\$ 12.881.000,00	\$ 75.008.500,00
3	PUESTO DE SALUD LAS TINAS - VEREDA LAS TINAS	\$ 21.313.000,00	\$ 18.885.834,00	\$ 40.198.834,00
4	VIA VEREDA EL CAMPANO 2			\$ 174.817.500,00
	VIA VEREDA SANTA ISABEL			\$ 122.537.500,00
TOTAL				\$ 2.068.077.769,00

Fuente: OCI Respuesta ANH 20141300022811

Esto debido a que se tiene un proyecto de presupuesto para el diseño de redes eléctricas por 1.654 millones que beneficiarían a las AID sin contar con las AII, según el PGS-8. "Participación en Programas de Inversión Social se definió para las veredas de las (Áreas de Influencia Directa - AID) el proyecto bandera de "Electrificación Rural del AID" (Ítem 1), y respecto a las veredas del (Áreas de Influencia Indirecta - AII) (Ítems 2,3 y 4), no se ha definido el presupuestos para los proyectos de Corregimiento "Las Tinias: (Mejoramiento al centro de salud y/o Escuela Rural mixta Santo Domingo sede Urbano Molida), Vereda El Corral: (Mejoramiento de la escuela rural El Carmen sede Urbano Molina Castro), Vereda Santa Isabel: (Mejoramiento de la escuela rural y/o mejoramiento de vía), Vereda Los Campanos: (Mejoramiento de la Vía) y Corregimiento La Gloria: (Mejoramiento de la Institución Educativo)", diseños que aún no se han aprobado y no se ha definido el contratista que los realizará.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hallazgo 10: Incumplimiento Plan de Manejo Social y Plan de Manejo Ambiental

Se evidencia incumplimiento de la cláusula 3ra del contrato, en el ítem que tiene que ver con las obligaciones relacionadas con la ejecución del Plan de Manejo Social – PMS y Plan de Manejo Ambiental PMA y las Beneficios a las Comunidades: "se deberán ejecutar los Planes de acuerdo con lo que finalmente sea aprobado por parte de la entidad competente; en el cual el contratista deberá entregar mensualmente un informe en el que dé cuenta del estado de avance del cumplimiento de las actividades y obligaciones contenidas en dichos planes" ; esto en el sentido que se incumple con los compromisos en:

Con las capacitaciones a las comunidades y al personal interno, tal cual como se evidencia en los formatos de los Programas de Apoyo al fortalecimiento de la base social PGS-4, Apoyo a la gestión Institucional PGS-5 y PGS-10- Fomento de alternativas económicas para la mujer, en razón a que no se sabe a quienes se capacitarán, quién será el ejecutor, ni en qué temas exactamente.

Esto en razón a que a la fecha de la visita de la CGR y según matriz de seguimiento social "se realizó visita a la instituciones educativas de Santa Marta Regional del Magdalena, donde se gestionó una alianza en torno al PGS-10 Fomento de Alternativas Económicas Para las Mujeres, en actividades (Belleza y Culinaria) y de manera activa se definió lo siguiente con las corporaciones formativas tales como: CETESCO (no contribuirán a la postulación). ICT (Solo cuenta con belleza y no existe cotización alguna). CAJAMAG (Envío cotización y se solicitó ampliar el detallado de la propuesta socioeconómica)".

PEC-1. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

El Contratista deberá elaborar la programación mensual de cada inducción y capacitación, los cuales deberán tener un registro de asistencia que contenga el tema tratado, firma de los trabajadores, intensidad horaria, fecha y nombre del expositor y enviarlos en el informe mensual de gestión socio ambiental.

Esto debido a que no se evidencian soportes del compromiso que era: "Se realizará una inducción al inicio del contrato para todo el personal tanto de contratista como del personal subcontratado, Mensualmente el contratista de obra realizará las capacitaciones respectivas y consecuentes en su temática, al personal contratado para el proyecto, de acuerdo al cronograma previamente aprobado por Interventoría, el cual deberá incluir los temas referidos en la tabla de la presente ficha, fechas (Programas del Plan de Manejo Ambiental - Estrategias de participación) y lugar de capacitación", "Mensualmente el contratista de obra realizará las capacitaciones dirigidas a la formación del personal catalogado como mano de obra no calificada, de acuerdo al cronograma previamente aprobado por



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Interventoría el cual deberá incluir temas referentes a la industria o a las actividades propias del proyecto” y en general “Realizar capacitaciones mensuales y periódicas dependiendo de los temas a tratar”

PEC-2. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA POBLACIÓN cuyo objetivo consistía en “en la fase de adecuación de la locación, se debe iniciar la ejecución del programa para los líderes comunitarios y para los habitantes de la zona en general, priorizando la asistencia de escolares a la capacitación”.

Los Talleres con las comunidades no se han realizado, capacitaciones que de acuerdo con el compromiso se deben realizar entre la etapa pre operativa a la perforación de pozo. Además en el PDT diseñado por Gestión Social se comprometen a realizar estos talleres el primer día de los meses de mayo, junio, septiembre y octubre.

PCA-4. MANEJO DE LA COBERTURA VEGETAL, C. EDUCACIÓN AMBIENTAL: “Antes, durante y en el cierre del proyecto, será necesario realizar actividades de capacitación, tanto a trabajadores como a la comunidad del área de influencia directa del proyecto”: comprobándose que no se han realizado las capacitaciones.

PGS -11. FORTALECIMIENTO DE PRACTICAS CULTURALES: No se evidencia avance del cumplimiento de este compromiso: “Realizar un encuentro de compositores e intérpretes de la música vallenata y promover talleres de capacitación para jóvenes y niño, evento que debió ser “Previo al inicio de las actividades de perforación del pozo estratigráfico ANH-PLATO-1-X-P, se definirá la estrategia para la realización del encuentro de compositores e intérpretes de música vallenata, en el cual se incluyan espacios de formación para los grupos de población más jóvenes”, actualmente no se ha realizado ninguna actividad.

En razón a que se han llevado a cabo varios compromisos, pero quedan algunos pendientes, se constituye un hallazgo administrativo.

De éstos dos anteriores hallazgos, se genera un Beneficio de Auditoria según el art. 127 de la 1474 de 2011, en razón a que no se evidenciaban avances de las inversiones en las Áreas de Influencia Indirecta y una vez realizada la visita por la CGR, aparecen actas en las cuales se asigna inversión de \$500 millones para cada AII, además realizan las capacitaciones en general a la población.

REVISIÓN:

Revisados los hallazgos 9 y 10, se mantienen sus estructuras y connotaciones. (administrativos).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hallazgo 11: Interventoría y Contratistas sin seguimiento ANH

Se sigue evidenciando actividades pendientes por parte de la Interventoría en la vigilancia y el control de las obligaciones a cargo del contratista, ya que se debe cumplir con el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del contrato proyectado, así como acerca del cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones y obligaciones a cargo del Contratista"* a pesar de la respuesta a la CGR, aún quedan actividades por definir; en razón a que son funciones del Interventor, entre otras, *" b) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual. c) Mantener informada a la FINANCIERA acerca de del contrato, en el ítem que tiene que ver con las obligaciones del contratista"*.

En respuesta remitida por la Entidad, se comprobó que siguen actividades atrasadas por parte de la Interventoría y del Contratista, entre otras: *"La Interventoría realizó correcciones donde aclara que las fichas de los informes deben quedar con el mismo formato."*

"Mediante acta de seguimiento al contrato del 26 de octubre la Interventoría dio a conocer las correcciones", y después manifiestan que "El 19 de noviembre mediante correo electrónico se solicitaron las correcciones".

"Dentro de la etapa de construcción se desarrollaron los subprogramas de P-M-Arqueológico, sin embargo, el informe final original no reporta información de las acciones orientadas a las actividades de capacitación y educación, actas o talleres de capacitación, actas de soporte de la realización de entrevistas, soporte de charlas al personal."

"El 26 de octubre se realizó una lista de chequeo con los ítems del programa para dar a conocer a THX los registros faltantes".

La descripción que antecede es una violación a los lineamientos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y, en consecuencia, se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

REVISIÓN:

Al no ser solicitada su revisión por parte de la ANH queda en los mismos términos del informe inicial. (Disciplinario).

IV. DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO DE LOS CONTRATOS 096 de 2013 y 172 de 2014

Hallazgo No. 12: Doble pago Contratos 096 de 2013 y 172 de 2014.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Del Contrato de Consultoría 096 de 2013, suscrito entre la ANH y la firma Hidrología Geología Ambiental SAS- HGA SAS. El objeto corresponde a *"Interventoría técnica, administrativa, legal y financiera para llevar a cabo el control, seguimiento y verificación de la ejecución de las fases 3 y 4 del contrato 065 de 2011 "contrato de cartografía geológica a escala 1:100.000 de las planchas 298, 299, 318, 319, 320, 341, 342 y 363 localizadas en las cuencas Tumaco y Cauca-Patía y, la cordillera occidental, así como el levantamiento de columnas estratigráficas y muestreo litológico para los análisis petrográficos, bioestratigráficos, geoquímicos, petrofísicos y radiométricos"*. (Negrilla y subrayado fuera de texto) por valor de \$407.716.800, IVA Incluido.

Contrato de Consultoría 172 de 2014, suscrito entre la ANH y la firma Asesorías Técnicas Geológicas ATG Ltda., El objeto corresponde a *Contratación de la interventoría de la fase 4 del contrato de cartografía geológica a escala 1:100.000 de las planchas 298, 299, 318, 319, 320, 341, 342 y 363 localizadas en las cuencas Tumaco y Cauca-Patía y, la cordillera occidental, así como el levantamiento de columnas estratigráficas y muestreo litológico para los análisis petrográficos, bioestratigráficos, geoquímicos, petrofísicos y radiométricos (contrato 065 de 2011)*, Por valor de \$121.412.281,60 IVA incluido.

Etapa precontractual del contrato 096 de 2013.

En esta etapa se evidencia la realización del proceso de estudios previos, en los cuales se determinó el objeto del contrato *"Interventoría técnica, administrativa, legal y financiera para llevar a cabo el control, seguimiento y verificación de la ejecución de las fases 3 y 4 del contrato 065 de 2011 "contrato de cartografía geológica a escala 1:100.000 de las planchas 298, 299, 318, 319, 320, 341, 342 y 363 localizadas en las cuencas Tumaco y Cauca-Patía y, la cordillera occidental, así como el levantamiento de columnas estratigráficas y muestreo litológico para los análisis petrográficos, bioestratigráficos, geoquímicos, petrofísicos y radiométricos"*. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Mediante la realización de un sondeo de mercado se determinó un valor estimado para la Ejecución del objeto contractual \$462.686.325.

El proceso de selección se realizó por medio de un concurso abierto de méritos, en el cual únicamente se presentó la empresa seleccionada, mediante acto administrativo N° 281 del 23 de abril de 2013 se adjudicó a la firma Hidrología Geología Ambiental SAS- HGA SAS, por un monto de \$407.716.800, IVA Incluido.

HECHOS EVIDENCIADOS

Ejecución del contrato 096 de 2013: Conforme a la documentación aportada por la entidad, se puede evidenciar que en ninguno de los informes presentados por el contratista se observan acciones de control o de Interventoría a las actividades de la fase 4 del contrato 065 de 2011 (Contrato sobre el cual se ejerció la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

interventoría), aun cuando en el objeto del mismo se incluyó el acompañamiento y revisión por parte de la firma interventora en las actividades realizadas por el contratista en dicha fase.

Dentro de la ejecución contractual se presentó la siguiente secuencia en cuanto a facturas se refiere y sus correspondientes pagos, así:

Tabla 12: Valores de las facturas del contrato 096 de 2013.

MES	FACTURA N°	VALOR
1	1611	\$ 27.181.120
2	1615	\$ 54.362.240
3	1623	\$ 54.362.240
4	1640	\$ 54.362.240
5	1644	\$ 54.362.240
6	1655	\$ 54.362.240
7	1669	\$ 54.362.240
8	1674	\$ 54.362.240
TOTAL		\$ 407.716.800

Fuente: ANH 2013



Tabla 13: Valores pagados en el contrato 096 de 2013.

Nº	Certificado disponibilidad presupuestal	Registro Presupuestal	Nº Comprobante Egreso	Fecha Comprobante Egreso	Valor de Pago Pesos
1	2613	387	20555	27/06/2013	\$ 27.181.120,00
2			20757	25/07/2013	\$ 54.362.240,00
3			21022	22/08/2013	\$ 54.362.240,00
4			21320	26/09/2013	\$ 54.362.240,00
5			21561	24/10/2013	\$ 54.362.240,00
6			21834	26/11/2013	\$ 54.362.240,00
7			22054	17/12/2013	\$ 54.362.240,00
8			22120	24/12/2013	\$ 54.362.240,00
Resumen de Pagos					
Total pagos RP 387 de 2013					\$ 407.716.800,00
Total pagos Contrato 96 de 2013					\$ 407.716.800,00
Valor Total Contrato 96 de 2013					\$ 407.716.800,00
Saldo RP 387 para Liberación					\$ 0,00

Fuente: ANH 2013.

Mediante oficio 201332010027363 fechado el 17 de Mayo de 2013, firmado por el Doctor Juan Fernando Martínez, Vicepresidente Técnico, designa al Doctor José Fernando Osorno del Grupo de Gestión del Conocimiento.

Dentro de las actividades de supervisión se evidencia entre otras la elaboración de los respectivos informes de supervisión en las siguientes fechas: 28/Jun – 17/jul – 12/ago. – 19/sep. – 18/oct – 19/nov – 11/dic – 02/Ene/2014.

En estas fechas se hace referencia a los informes mensuales de actividades presentados por la firma interventora y se evidencia un desorden en la labor administrativa de supervisión y pago del contrato, como pasará a consignarse en los párrafos siguientes:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

- El acta de inicio del contrato es firmada el día 16 de mayo del 2013, aun cuando el supervisor, quien es el que suscribe el acta junto con el representante de la firma contratista, es designado el día 17 de mayo de 2013.
- La factura correspondiente al último pago es radicada el día 17 de diciembre de 2013 y pagada el día 24 de diciembre de 2013, aun cuando el informe de supervisión para ese mes fue realizado el día 02 de enero de 2014, incumpliendo con esto lo estipulado en la cláusula sexta:

SEXTA.- FORMA DE PAGO: -La forma de pago del presente contrato será la siguiente:

La ANH pagará el contrato por mensualidades vencidas de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 54.362.240) MONEDA CORRIENTE**, incluido el IVA, o proporcional por fracción de mes, previa aprobación del supervisor del contrato del informe mensual de Interventoría con sus respectivos soportes de pago de obligaciones parafiscales y seguridad social. Para el pago se requiere la presentación de la respectiva factura acompañada de la certificación en donde acredite el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato por parte de la Interventoría.

Dichos pagos mensuales deberán estar acompañados de la certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato, y la certificación de pago de obligaciones parafiscales y seguridad social por parte del contratista.

- El día 17 de enero de 2014 se firma por parte del representante legal de la firma contratista y del supervisor del contrato el acta de liquidación, que es el documento en el cual se consignan los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo. Lo anterior aun cuando la documentación contenida en la carpeta del contrato deja en evidencia que el informe final de Interventoría es fechado en Febrero de 2014, sin dejar constancia de lo anterior en la mencionada acta, por lo cual el contrato no se encontraba a paz y salvo por parte del contratista al momento de su liquidación.
- Aun cuando en el objeto del contrato se determina que la Interventoría se realiza a las fases 3 y 4 del contrato 065 de 2011, en los informes presentados por el contratista y los realizados por el supervisor no se evidencia que el interventor haya realizado actividades de supervisión y seguimiento a la fase 4, sin encontrar evidencia que permita suponer que el objeto contractual haya sido modificado, pues inclusive en el informe final de supervisión y en el acta de liquidación se hace referencia al objeto contractual incluyendo la fase 4.

Como del soporte documental se evidencia que se pagó la Interventoría de la fase 4 del contrato 065 de 2011, se podría configurar doble pago pues al revisar la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

página del Sistema Electrónico de Contratación Pública, aparece la siguiente información en relación con el tema que nos ocupa, información correspondiente al año 2014:

Tabla 14: Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Concurso de Méritos Abierto
Estado del Proceso	Celebrado
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Objeto a Contratar	Servicios de Minería, Petróleo y Gas
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORIA DE LA FASE 4 DEL CONTRATO DE CARTOGRAFÍA GEOLÓGICA A ESCALA 1:100.000 DE LAS PLANCHAS 298, 299, 318, 319, 320, 341, 342 Y 363 LOCALIZADAS EN LAS CUENCAS TUMACO Y CAUCA-PATÍA Y, LA CORDILLERA OCCIDENTAL, ASÍ COMO EL LEVANTAMIENTO DE COLUMNAS ESTRATIGRÁFICAS Y MUESTREO LITOLÓGICO PARA LOS ANÁLISIS PETROGRÁFICOS, BIOESTRATIGRÁFICOS, GEOQUÍMICOS, PETROFÍSICOS Y RADIOMÉTRICOS (CONTRATO 065 DE 2011)
Cuantía a Contratar	\$121,412,500
Tipo de Contrato	Consultoría
Información de los Contratos Asociados al Proceso	
Número del Contrato	172 de 2014
Estado del Contrato	Celebrado
Objeto del Contrato	<i>Contratación de la interventoría de la fase 4 del contrato de cartografía geológica a escala 1:100.000 de las planchas 298, 299, 318, 319, 320, 341, 342 y 363 localizadas en las cuencas Tumaco y Cauca-Patía y, la cordillera occidental, así como el levantamiento de columnas estratigráficas y muestreo litológico para los análisis petrográficos, bioestratigráficos, geoquímicos, petrofísicos y radiométricos (contrato 065 de 2011).</i>
Cuantía Definitiva del Contrato	\$121,412,282 Peso Colombiano
Nombre o Razón Social del Contratista	ASESORIAS TECNICAS GEOLOGICAS A T G LTDA.,
Identificación del Contratista	Nit de Persona Jurídica No. 8300007284
País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista	Colombia : Bogotá D.C.
Dirección Física del Contratista	Transversal 15b No. 46-16 Of. 506
Nombre del Representante Legal del Contratista	JOHN MAURICIO ALFONSO RUBIO
Identificación del Representante Legal	Cédula de Ciudadanía No. 79486745
Fecha de Firma del Contrato	20 de agosto de 2014
Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato	22 de septiembre de 2014
Plazo de Ejecución del Contrato	2 Meses

Fuente: Sistema Electrónico de Contratación Pública

9



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CRITERIO

De todo lo transcrito se concluye:

1. No existe razón jurídica que sustente la contratación al año 2014, con base en los elementos probatorios consignados en la parte primera de este escrito.
2. Dentro de la fase de ejecución del contrato 096 de 2013 se encuentran contradicciones en:
 - a. El acta de inicio se suscribió un día antes de la designación del supervisor a cargo.
 - b. La factura correspondiente al último pago se canceló antes de la aprobación del supervisor, contrariando de esta manera el trámite ordenado en la cláusula sexta del contrato.
 - c. Posterior al acta de liquidación, aparece un informe del interventor lo cual es contrario a derecho porque la liquidación como tal es el último acto que se genera entre las partes intervinientes.
3. Sin que aparezca evidencia de labores de Interventoría que correspondan a la fase 4, la misma se canceló sin encontrar evidencia que permita suponer que el objeto contractual haya sido modificado, pues inclusive en el informe final de supervisión y en el acta de liquidación se hace referencia al objeto contractual incluyendo la fase 4.

EFFECTOS

En consecuencia, para la auditoría de la Contraloría General de la República el gasto correspondiente al contrato 172 de 2014 por la suma de \$121.412.282 puede constituir un doble pago, dado que la fase 4 del contrato 065 de 2011 sobre la cual ejerció Interventoría la firma Hidrología Geología Ambiental SAS- HGA SAS mediante contrato 096 de 2013, se canceló oportunamente.

Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por \$121.412.282.

REVISIÓN:

Al no ser solicitada su revisión por parte de la ANH queda en los mismos términos del informe inicial. (Disciplinario y fiscal.)

V. OFICINA DE CONTROL INTERNO

En relación con el análisis verificado por la CGR a los seguimientos realizados por la Oficina de Control Interno a los Planes de Mejoramiento en comento, se evidenciaron los siguientes hallazgos 13 y 14:

Hallazgo No. 13: Planes de Mejoramiento OCI y CGR sin compromisos

La OCI de la ANH viene incumpliendo con el Decreto 1537 de 2001, en su Artículo 3, y en el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 9 de la Ley 87 de 1993, dicho incumplimiento se evidenció, en razón a que entre otros no realizó evaluación ni seguimiento a los Planes de Mejoramiento, tanto de la "auditoría al proyecto de Estudios Regionales de Exploración de Hidrocarburos que realizó la OCI", como al de la "Actuación Especial al Proyecto de Estudios Regionales de Exploración de Hidrocarburos del año 2004 al 2012 que realizó la CGR"; así las cosas, en el proceso auditor se trató de verificar los Planes de Mejoramiento de éstas Auditorías y no se pudo verificar el avance de los mismos, y/o respuestas definitivas de las recomendaciones dejadas por las siguientes razones:

1. La OCI en la Auditoría realizada presenta un Plan de Mejoramiento y/o respuestas definitivas de las recomendaciones, lo cual se corroboró que éstas Áreas no se han comprometido adoptando medidas con actividades tendientes a solucionar de raíz las observaciones; es decir, no existe compromiso para subsanar y corregir definitivamente la causa de la inconsistencia.

Aunado a la falta de control de la información que suben al Aplicativo Institucional del Sistema de Gestión y Control SIGECO, pues desde el 30-10-2014 está el Plan de Mejoramiento sin el cumplimiento de los requisitos, es decir, contienen acciones preventivas y no correctivas como lo sugiere la OCI, circunstancia que corrobora la falta de seguimiento y control.

2. De la Auditoría realizada por la CGR a la ANH "Actuación Especial 2012", la OCI presenta un Plan de Mejoramiento con compromisos que no contribuyen a eliminar los hallazgos, entre otros tenemos:

El hallazgo dice "A pesar que la entidad ya tenía conocimientos de las irregularidades señaladas por la firma de Interventoría, razón por la cual dio inicio al proceso de posible incumplimiento del contrato 171/12, el supervisor técnico delegado por la ANH no reportó en sus informes sobre las situaciones presentadas que colocaban en potencial riesgo la ejecución del contrato".



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Y otro hallazgo *"Se contraviene la cláusula séptima del contrato No. ANH-FEN-01-65-2012 como quiera que en su párrafo primero se exige, para el pago del contrato, la entrega de los productos (PMA, PMS, PBC y Acta de Consultas Previas) y su debida aprobación del interventor y coordinador técnico del proyecto, dentro del plazo contractual y no después de vencido el término del mismo.*

Situaciones anteriores que se dan por el incumplimiento de la Ley 1474/11, art 83, y el compromiso consiste en *"Actualizar el manual de contratación de la ANH"*, sin exigir a los responsables subsanar las situaciones que ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, lo cual corrobora la falta de gestión de la Administración y el concurso que por Ley debe brindar la OCI, para subsanar las razones que llevaron a la Contraloría a configurar los hallazgos en sus distintas manifestaciones.

Es de anotar que en la columna correspondiente a la acciones de mejora se recurre frecuentemente a insinuar que se actualicen los manuales de contratación en diversos aspectos, o capacitar a los Supervisores, sin hacer referencia alguna al compromiso que deben tener los servidores públicos involucrados en los distintos procesos sometidos a revisión.

La falta de compromiso de la distintas Áreas de la ANH y de la OCI para corregir las causas de los hallazgos son razones para que la CGR eleve a hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 14: Acompañamiento y Administración del Riesgo de la Alta Dirección

Dentro de las funciones que le competen a la CGR se solicitó en su momento a la OCI información relativa a diversos contratos, al igual que el avance respecto a dos Planes de mejoramiento y la respuesta que se obtuvo denotó falta de comunicación entre las Áreas y entre estas en conjunto respecto a la OCI. Esta afirmación se hace con base en los siguientes hechos:

Mediante memorando con radicado 20141300018063 del 08/09/2014, la OCI remitió el informe ejecutivo de auditoría que había finalizado el 31-07-2014 informando que respecto a las observaciones realizadas, los responsables del proceso en las diferentes áreas de la ANH debían formular un Plan de Mejoramiento a más tardar el 29/09/2014.

Dicho Plan de Mejoramiento no fue cargado en la fecha y la OCI indicó un nuevo plazo para el 07/10/2014, el cual tampoco se cumplió, ésta verificó que al 24/10/2014 no había sido cargado en el aplicativo SIGECO, por lo que reiteró mediante correo electrónico y múltiples llamadas, la responsabilidad de proyectar el Plan de Mejoramiento producto de la auditoría; hasta que finalmente el 30/10/2014 se sube el Plan de Mejoramiento en el aplicativo SIGECO.



Sin embargo, la OCI se comprometió a que durante la semana del 4 al 8 de noviembre emitiría una comunicación de retroalimentación al Plan de Mejoramiento, dicho por esta oficina: *"en tanto se encontraron falencias metodológicas en su formulación y deficiencias en la definición de acciones correctivas frente a las observaciones del informe de auditoría"*.

Es oportuno transcribir las previsiones que el artículo 2do de la ley 87 de 1993 contiene respecto a las funciones de las Oficinas de Control Interno de las entidades estatales en Colombia, las cuales en lo que nos interesa reza así: "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

De lo transcrito se concluye que desde la perspectiva legal no existe compromiso de las distintas Áreas de la ANH y, a su vez, la decisión gerencial e inequívoca de parte de la OCI como líder del tema de Planes de Mejoramiento para darle solución de fondo y con ello cumplir con el mandato constitucional y legal desarrollado por la Ley 87 de 1993.

La falta de compromiso se refleja de manera tangible en el no cumplimiento de términos, la no realización de reuniones que propenden por la retroalimentación de información y el abandono que a ojos de la Contraloría tiene el asunto aquí ventilado.

Configura lo hasta aquí expuesto una conducta que conlleva a un hallazgo de carácter administrativo con posible incidencia disciplinaria.

REVISIÓN:

Revisados los hallazgos 13 y 14 que la entidad trata en forma conjunta, se encuentra que la connotación debe cambiar.

En efecto, en la revisión de los hallazgos, se evidencia que la OCI realizó, en cumplimiento de sus competencias, actividades de seguimiento que recogen los compromisos de las áreas que deben adoptar las medidas tendientes a solucionar las observaciones presentadas por la CGR para el cumplimiento del plan de mejoramiento. En igual sentido, la OCI requirió a estas áreas para el cargue de los planes de mejoramiento en el aplicativo SIGECO, las cuales fueron presentadas pero en forma tardía. Lo anterior, si bien genera demoras en la gestión de las áreas, no compromete la responsabilidad directa de la OCI.

En consecuencia, de común acuerdo con el equipo auditor y de forma unánime se concluye que los hallazgos 13 y 14 quedan con connotación Administrativa.

2.3 ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Durante el Proceso auditor se recibieron, analizaron y se dio respuesta a diversas denuncias, entre otras 2014-67159-82111-D-Denuncia ANTEK, 2014-66690-82111-D Contrato 132 de 2012, Derecho de petición - DP Servicio (SE) radicación SIPAR/SIGEDOC 2014-71008-82111-SE/2014ER0098800, Respuesta a Derecho de Petición 2014-71126-82111-IS Maní- Casanare.

2.4 SEGUIMIENTO A FUNCIONES DE ADVERTENCIA

Durante el proceso auditor se analizaron la funciones de advertencia radicadas desde 2011, entre otras las que tienen que ver con: Convenios entre la ANH y las Fuerzas Militares, Adjudicación de áreas de exploración en zona protegida de San Andrés, Principio de precaución y desarrollo sostenible, Posibles riesgos Hidrocarburos no convencionales, Exploración de Hidrocarburos, Efectos de la declaratoria de responsabilidad fiscal - imposibilidad de celebrar cualquier tipo de contrato con la Administración pública, Posibles riesgos ambientales YNC y Función Advertencia cláusula Precios Altos contratos E&P y Asociación Producto.

En lo que respecta a la función de advertencia relacionada con los convenios entre la ANH y las fuerzas militares, el día 31 de julio de 2014 se reúne la ANH con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en la Procuraduría 12 judicial II para Asuntos Administrativos para una conciliación extrajudicial en la cual la ANH pretende el reintegro por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares la suma de \$20.642 millones.

Y de las funciones de advertencia relacionadas Principio de precaución y desarrollo sostenible. Posibles riesgos. Hidrocarburos no convencionales. 2012EE0060899, se realizó un análisis inicial, y de los radicados 20123700117372 y 20146240119882 la CGR realizó una actuación especial por parte de la Contraloría Delegada de Medio Ambiente, del cual la delegada mencionada comunicó hallazgo.